



468

33f.

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de      META       
Inspector de Trabajo      ESPERANZA QUIROZ RODRIGUEZ

Número      122

<b>CIUDAD:</b>	Villavicencio	<b>FECHA:</b>	30	012	2016	<b>HORA</b>	9y 30am
----------------	---------------	---------------	----	-----	------	-------------	---------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ORLANDO FLOREZ VILLEGAS		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	16797580		
<b>CALIDAD</b>	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	AV 40 calle 16 B -159 c.c. Villacentro Villavicencio Meta		
<b>No. TELÉFONO</b>	6611666	<b>Correo Electrónico</b>	Orlando.florez@manuelita.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

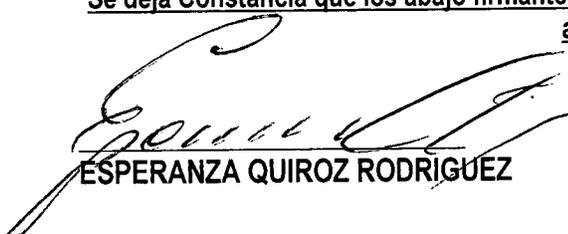
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	ACEITES MANUELITA S.A					
<b>Y</b>	Organización Sindical			Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GRASAS ACEITES VEGETALES Y LAS OLEAGINOSAS DE COLOMBIA "SINTRAGRACO"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	Regirá por cuatro años a partir DEL 1-1-2017 AL 31-12-2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	600	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				<b>No. Folios</b>		

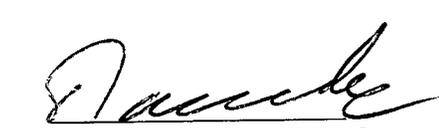
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
ESPERANZA QUIROZ RODRIGUEZ

  
ORLANDO FLOREZ VILLEGAS

privado - industria

SPL ERROR - Incomplete Session by time out

POSITION : 0x3b82 (15234)

SYSTEM : h6fwsim/os\_hook

LINE : 1591

VERSION : SPL 5.98 07-24-2014

ERROR CODE : 11-1112

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EI201733210000000468
	Fecha 2017-01-11 12:00:24 pm
Remitente	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11EI201733210000000468	

*[Handwritten signature]*

	MINTRABAJO	No. Radicado	01EE2016715000100000356
		Fecha	2016-12-20 09:00:17 am
Remitente	DISMET DISTRUBUCIONES		
Destinatario	Sede	D. T. META	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITACIONES	
Anexos	0	Folios	1
			
COR01EE2016715000100000356			

Villavicencio, 30 de diciembre de 2016

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Ciudad

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
SUSCRITA ENTRE ACEITES MANUELITA S.A. Y SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GRASAS  
ACEITES VEGETALES Y LAS OLEAGINOSAS DE COLOMBIA -  
SINTRAGRACO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016.  
VIGENCIA: 4 AÑOS (ENERO 1/2017 – DICIEMBRE 31/2020).

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, me permito depositar la convención colectiva de la referencia en 14 folios al igual que documento que contiene los Compromisos Extraconvencionales.

Anexos:  
3 ejemplares de la Convención Colectiva.  
3 Compromisos Escritos.  
Certificado de existencia y representación legal de Aceites Manuelita S.A.  
Poder.

Atentamente,

  
Orlando Florez Villegas  
Gerente de Recursos Humanos



**Manuelita**

Villavicencio Diciembre 30 de 2016.

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Ciudad

Martha Isabel Terreros Wilches, identificado con la CC 30.290.927 de Manizales, actuando en mi calidad de representante legal de ACEITES MANUELITA S.A., según certificado de existencia y representación legal que acompaño, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al señor Orlando Florez Villegas , identificado con la CC No. 16.797.580 de Cali para que deposite ante el Ministerio de Trabajo la convención colectiva de trabajo suscrita el día 26 de diciembre de 2016 con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Grasas Aceites Vegetales y Las Oleaginosas de Colombia – SINTRAGRACO.

Atentamente,

Acepto,

Martha Isabel Terreros Wilches  
CC 30.290.927  
Representante Legal  
Aceites Manuelita S.A.

Orlando Florez Villegas  
CC No.16.797.580

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE  
VILLAVICENCIO Hago Constar: 29 DIC 2016

Que la(s) Firma(s) Puesta(s) en el presente  
documento, es(son) la(s) misma(s) que en el  
Libro 2016 y Folio 4 Martha

Sabel Terrevos Wilches  
Identificado(s) Con C.C. No. 30.290.927 de  
Manizales. Registro(aron) ante mi la que

hago previa confrontación de las reg.  
ART. 73 Decreto 960 de 1.970

Yolima Zoraya Romero Medrano



Siendo las 8:00 pm del día 26 de diciembre de 2016, se reunieron las Comisiones Negociadoras de Aceites Manuelita S.A. y de Sintragraco para relacionar los compromisos extraconvencionales vigentes para la Convención Colectiva de Trabajo 2017, 2018, 2019 y 2020:

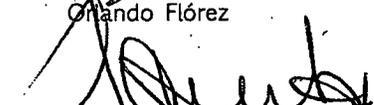
1. Cada año se realizará cronograma de reuniones para el Comité de Relaciones Laborales.
2. Los montos de los créditos que se otorgarán a cargo del Fondo Rotatorio de Vivienda de Aceites Manuelita S.A. se realizarán de acuerdo con el nivel de endeudamiento y capacidad de pago del trabajador y con la siguiente tabla:

Antigüedad	Monto Máximo
De 2-3 AÑOS	Hasta \$3.000.000
De 4-5 AÑOS	Hasta \$7.000.000
De 6-9 AÑOS	Hasta \$8.000.000
MAS 10 AÑOS	Hasta \$10.000.000

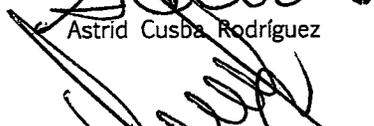
3. Se dará capacitación en el primer semestre de 2017 a todo el personal (supervisores, cabos y grupos de trabajo) sobre calamidad doméstica, entre otros.
4. En el evento que un trabajador sufra un accidente de trabajo y que no amerite que su traslado se realice en ambulancia y previa remisión y autorización de la enfermería, se le reconocerá el valor del transporte.
5. En la medida de lo posible se realizará un convenio con la EPS para la prestación del servicio médico de lunes a viernes.
6. El servicio de enfermería se prestará desde las 5:30 am y las 3:30 pm en las instalaciones correspondientes.



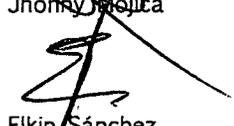
Orlando Flórez



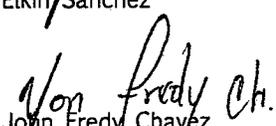
Astrid Cusba Rodríguez



Jhonny Mojica



Elkin Sánchez



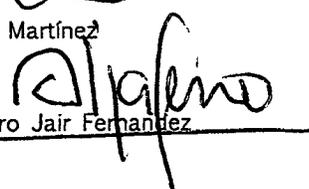
John Fredy Chavez



Ezequiel Mendoza



Axel Martínez



Alvaro Jair Fernández



Oscar Hernández Arango



Víctor Pachón



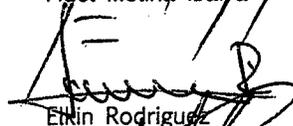
Oscar Hernández Quintero



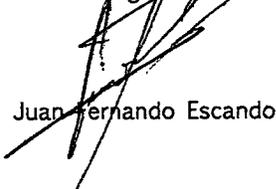
Jaime González



Fidel Molina Ibarra



Elkin Rodríguez



Juan Fernando Escandon



Siendo las 8:00 pm del día 26 de diciembre de 2016, se reunieron las Comisiones Negociadoras de Aceites Manuelita S.A. y de Sintragraco para relacionar los compromisos extraconvencionales vigentes para la Convención Colectiva de Trabajo 2017, 2018, 2019 y 2020:

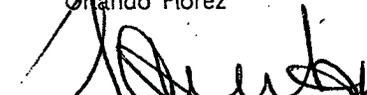
1. Cada año se realizará cronograma de reuniones para el Comité de Relaciones Laborales.
2. Los montos de los créditos que se otorgarán a cargo del Fondo Rotatorio de Vivienda de Aceites Manuelita S.A. se realizarán de acuerdo con el nivel de endeudamiento y capacidad de pago del trabajador y con la siguiente tabla:

Antigüedad	Monto Máximo
De 2-3 AÑOS	Hasta \$3.000.000
De 4-5 AÑOS	Hasta \$7.000.000
De 6-9 AÑOS	Hasta \$8.000.000
MAS 10 AÑOS	Hasta \$10.000.000

3. Se dará capacitación en el primer semestre de 2017 a todo el personal (supervisores, cabos y grupos de trabajo) sobre calamidad doméstica, entre otros.
4. En el evento que un trabajador sufra un accidente de trabajo y que no amerite que su traslado se realice en ambulancia y previa remisión y autorización de la enfermería, se le reconocerá el valor del transporte.
5. En la medida de lo posible se realizará un convenio con la EPS para la prestación del servicio médico de lunes a viernes.
6. El servicio de enfermería se prestará desde las 5:30 am y las 3:30 pm en las instalaciones correspondientes.

  
Orlando Flórez

  
Oscar Hernández Arango

  
Astrid Cusba Rodríguez

  
Víctor Pachón

  
Jhonny Mojica

  
Oscar Hernández Quintero

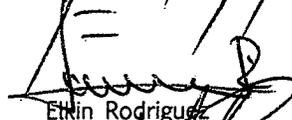
  
Elkin Sánchez

  
Jaime González

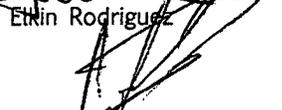
  
John Fredy Chavez

  
Fidel Molina Ibarra

  
Ezequiel Mendoza

  
Etkin Rodríguez

  
Axel Martínez

  
Juan Fernando Escandon

  
Alvaro Jair Fernández



Siendo las 8:00 pm del día 26 de diciembre de 2016, se reunieron las Comisiones Negociadoras de Aceites Manuelita S.A. y de Sintragraco para relacionar los compromisos extraconvencionales vigentes para la Convención Colectiva de Trabajo 2017, 2018, 2019 y 2020:

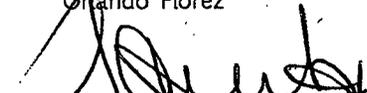
1. Cada año se realizará cronograma de reuniones para el Comité de Relaciones Laborales.
2. Los montos de los créditos que se otorgarán a cargo del Fondo Rotatorio de Vivienda de Aceites Manuelita S.A. se realizarán de acuerdo con el nivel de endeudamiento y capacidad de pago del trabajador y con la siguiente tabla:

Antigüedad	Monto Máximo
De 2-3 AÑOS	Hasta \$3.000.000
De 4-5 AÑOS	Hasta \$7.000.000
De 6-9 AÑOS	Hasta \$8.000.000
MAS 10 AÑOS	Hasta \$10.000.000

3. Se dará capacitación en el primer semestre de 2017 a todo el personal (supervisores, cabos y grupos de trabajo) sobre calamidad doméstica, entre otros.
4. En el evento que un trabajador sufra un accidente de trabajo y que no amerite que su traslado se realice en ambulancia y previa remisión y autorización de la enfermería, se le reconocerá el valor del transporte.
5. En la medida de lo posible se realizará un convenio con la EPS para la prestación del servicio médico de lunes a viernes.
6. El servicio de enfermería se prestará desde las 5:30 am y las 3:30 pm en las instalaciones correspondientes.

  
Orlando Flórez

  
Oscar Hernández Arango

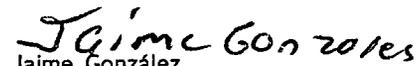
  
Astrid Cusba Rodríguez

  
Víctor Pachón

  
Jhonny Mojica

  
Oscar Hernández Quintero

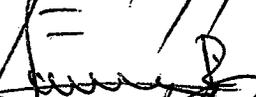
  
Elkin Sánchez

  
Jaime González

  
John Fredy Chavez

  
Fidel Molina Ibarra

  
Ezequiel Mendoza

  
Elkin Rodríguez

  
Axel Martínez

  
Juan Fernando Escandon

  
Alvaro Jair Fernández



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 1 de 14

En las instalaciones del Hotel Don Lolo en Villavicencio, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) se reunieron por parte de Aceites Manuelita S.A. Orlando Florez, Axel Martínez, Juan Fernando Escandón, Astrid Cusba Rodríguez, Jhonny Mojica, Elkin Sánchez y Alvaro Fernández y por otra parte el Sindicato SINTRAGRACO Seccional Acacias (Meta) con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Protección Social mediante la Resolución número 002583 del 24 de julio de 1975 que en lo sucesivo se llamará SINTRAGRACO, los señores Oscar Hernández Arango, Víctor Pachón, Ezequiel Mendoza, Oscar Hernández Quintero, Jaime González y Jhon Freddy Chavez y Fidel Molina y Elkin Rodriguez (asesores), con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos derivados del pliego de peticiones que SINTRAGRACO presentó a la Empresa el día 8 de noviembre de 2016, debidamente aprobado por la asamblea general de trabajadores el 21 de septiembre de 2016, acuerdos estos que quedan comprendidos en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I**

**REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.** La Empresa ACEITES MANUELITA S.A. reconoce a las organizaciones sindicales existentes en la Empresa como representante de los trabajadores afiliados a cada una de dichas organizaciones.

**ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN Y CUOTA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados a Sintragraco y a los no sindicalizados en los términos de Ley.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 2 de 14

**Parágrafo 1.-** Cada trabajador sindicalizado pagará las cuotas a su respectiva organización sindical de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

**Parágrafo 2.-** La Empresa deducirá a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención, una suma igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados de las organizaciones sindicales. La suma recaudada por este concepto se entregará en forma proporcional a cada organización sindical que firme la presente convención y de acuerdo con el número de afiliados con que cuente.

**ARTÍCULO 3°.- DESCUENTOS POR FIRMA DE CONVENCIÓN.** La Empresa deducirá a todos y cada uno de los obreros afiliados a Sintragraco, el valor de los aumentos salariales correspondientes a los primeros quince (15) días de cada año por concepto de beneficio de la Convención, debiéndose entregar a SINTRAGRACO SECCIONAL ACACIAS.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 4°.- TÉRMINO DE LOS CONTRATOS.-** Todos los contratos vigentes continuarán a término indefinido. Los nuevos se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

**Paragrafo:** En el caso de los salarios variables teniendo en cuenta su diversa modalidad como por unidad de tiempo, de obra, destajo o por tarea se compromete

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 3 de 14

la Empresa a respetar el salario mínimo legal o el salario mínimo convencional, según el caso.

**ARTÍCULO 5°- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.-** Durante la vigencia de la presente convención, los Gerentes de Recursos Humanos, Campo y Proveedores y Plantas de Aceite Manuelita S.A. atenderán una vez al mes a los representantes de Sintragraco Seccional Acacias, con el fin de recibir y tramitar reclamos y sugerencias laborales en general. Quienes conforman este comité por parte de los trabajadores serán los mismos integrantes del comité estatutario de reclamos del sindicato.

También se podrán tratar asuntos con otros funcionarios de la Empresa, conviniéndose anticipadamente con ellos, la fecha y hora de la respectiva reunión. Cuando no exista acuerdo sobre alguna reclamación, especialmente en los casos de sanciones y despidos, los interesados quedarán en libertad de reclamar ante el Ministerio de Trabajo y/o la Justicia Laboral Ordinaria.

**Parágrafo:** En los procesos disciplinarios, las llamadas de atención y las sanciones prescribirán cada 18 meses, siempre y cuando el trabajador no haya cometido una nueva falta en este lapso.

**CAPÍTULO III  
SALARIOS**

**ARTÍCULO 6° - RÉGIMEN DE SALARIOS.-** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el régimen de salarios de ACEITES MANUELITA S.A. para los trabajadores que se beneficien de ella, será como sigue:



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S:A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 4 de 14

Categoría	1 AÑO Del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.	2 AÑO Del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.	3 AÑO Del 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.	4 AÑO Del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.
1	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2016 a Diciembre 31 de 2016) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2017 a Diciembre 31 de 2017) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2018 a Diciembre 31 de 2018) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2019 a Diciembre 31 de 2019) + 1,00%.
1 A				
2				
3				
4				
5				
6				

**CAPÍTULO IV**

**PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO 7° - DOTACIONES.-** Pantalón y camisa: La Empresa entregará dos camisas, dos pantalones en las fechas previstas en la Ley, siendo estas de buena calidad y sin tener en cuenta tope salarial alguno.

**Parágrafo:**

- a) La Empresa hará entrega a cada uno de los trabajadores de Campo durante la vigencia de la presente Convención el calzado así: En el mes de abril, dos pares

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 5 de 14

- de botas de caucho, en el mes de agosto un par de botas de cuero y un par de botas de caucho y en diciembre un par de botas de cuero.
- b) Para el personal de Plantas y Taller, las entregas serán así: en el mes de abril, un par de botas de caucho y un par de botas de cuero, en las otras dos entregas un par de botas de cuero.
  - c) Capa o sobretodo de lona o caucho: Se suministrará a los trabajadores según el oficio, una vez por año.
  - d) Termo plástico: Para conservación de líquidos en frío, se entregará con la primera dotación del primer año de la presente convención y de aquí en adelante se entregará cada dos años calendario.
  - e) Al personal de vigilancia: La Empresa le suministrará en las fechas de ley su dotación correspondiente, incluyendo una adicional en la primera entrega del año. También se entregará dos chalecos y dos cachuchas de las utilizadas para la prestación del servicio, en agosto y diciembre de cada año. Igualmente cada año se entregará una chaqueta con la última entrega de dotación del año.
  - f) Al personal que cumpla el periodo de prueba se les dará capa de caucho o impermeable y termo plástico
  - g) Al personal que ingrese por primera vez a trabajar la empresa, se le entregará la dotación necesaria para su puesto de trabajo.
  - h) Termo Portacomida. Se entregará con la primera dotación del primer año de la presente convención y de aquí en adelante se entregará cada dos años calendario.

**ARTÍCULO 8°- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.-** La Empresa los suministrará de acuerdo a las necesidades de cada oficio, además escuchará las recomendaciones que sobre el particular le presente el Copast.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 6 de 14

**ARTÍCULO 9°.- BOTIQUINES.-** La Empresa los instalará y dotará en los sitios que considere necesarios y también escuchará las sugerencias que al respecto le presente el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

**ARTÍCULO 10°.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.-** Se reconocerá y pagará su salario básico equivalente a noventa y cinco (95) días en la proporción y a las personas que a juicio de la empresa, estaban dependiendo económicamente del trabajador.

Así mismo, la Empresa facilitará oportunamente el monto de los gastos funerarios hasta por un valor igual al auxilio que reconoce la EPS o ARL, a la cual le solicitará posteriormente el respectivo reintegro.

**ARTÍCULO 11°.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.-** La Empresa por muerte de la esposa o compañera permanente, hijos y padres dependientes del trabajador, siempre que se encuentren inscritos en ella con anterioridad, pagará la suma de **doscientos veinte mil pesos (\$220.000)** para el primer año. Cuando la esposa o compañera al dar a luz una criatura de más de siete (7) meses de gestación y ésta naciere muerta, tendrá derecho al auxilio.

**Parágrafo:** Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 12°.- AUXILIO PARA LENTES.-** A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa otorgará un auxilio por una sola vez cada dos años de **ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00)** mcte, a los trabajadores que tengan

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 7 de 14

problemas de visión. Dicho auxilio se empleará en la compra de gafas o lentes, previa formulación del médico especialista de la EPS o ARL. En el caso que los médicos de la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador le formulen cambio de lentes, la Empresa les reconocerá setenta mil pesos (\$70.000,00) mcte.

**Parágrafo:** Estos valores se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 13°- INCAPACIDADES EPS.-** La Empresa reconocerá a todos los trabajadores los dos (2) primeros días que no cubren estas entidades y su pago será en la catorcena siguiente a la presentación de la incapacidad en la Oficina de Compensación & Beneficios. Así mismo, efectuará catorcenalmente tanto las deducciones por concepto de cotizaciones, como los pagos de las incapacidades superiores a dos (2) días que corresponden a la EPS.

También pagará la licencia a que tenga derecho el trabajador (ley 755-2002) en la catorcena que presente el formato de incapacidad y/o licencia, que previamente haya cumplido con todos los requisitos exigidos por ley laboral.

**ARTÍCULO 14°- PRIMA DE VACACIONES Y ANTIGÜEDAD.-** La Empresa reconocerá a los trabajadorés que cumplan el primer año de servicio continuo, una prima de vacaciones y antigüedad de catorce (14) días liquidados al salario básico que tenga el trabajador al momento de cumplir las respectivas vacaciones.

La empresa reconocerá a los trabajadores con dos años o más de servicio continuo, una prima de vacaciones y antigüedad de diecinueve (19) días, liquidados al salario básico que tenga el trabajador al momento de cumplir las respectivas vacaciones. También se pagará esta prestación a los trabajadores con el año cumplido de servicios que se retiren voluntariamente de la Empresa sin haberlas disfrutado.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S:A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 8 de 14

ARTICULO 15°- PRIMA EXTRA DE NAVIDAD.- Conjuntamente con la prima legal de navidad, la Empresa le pagará a cada trabajador una suma equivalente a veinte (20) días de su respectivo salario básico si ingresó antes del primero (1°) de julio de ese año y siete (7) días si ingresó con posterioridad al treinta (30) de junio.

ARTICULO 16°- AUXILIOS DE EDUCACIÓN.-

A) Auxilio escolar: Por cada hijo legítimo o legalmente reconocido que curse estudios en establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación, La Empresa reconocerá a los trabajadores los siguientes auxilios:

1. **\$80.000** para el primer año de convención, cuando sus hijos cursen estudios de enseñanza preescolar y/o primaria que tengan entre cinco (5) y catorce (14) años de edad.
2. **\$150.000** para el primer año de convención, cuando sus hijos cursen estudios de bachillerato clásico, comercial o técnico y sus edades no sobrepasen los veintidós (22) años.

B) Becas para trabajadores o sus hijos: Según reglamentación previa que efectúe la Empresa, se reconocerá:

1. 170 Becas por valor de **\$175.000** por cada año de vigencia de la convención para estudios de bachillerato clásico, comercial o técnico,
2. 52 Becas por valor de **\$600.000** por semestre para estudios universitarios o tecnológicos en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 9 de 14

**Parágrafo 1:** Los valores de los auxilios y de las becas se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**Parágrafo 2:** Las becas consagradas en este artículo son para la totalidad de los trabajadores de Aceites Manuelita S.A.

**ARTÍCULO 17°- AUXILIO DE MATERNIDAD.-** La Empresa reconocerá y pagará la suma de \$100.000 por cada hijo que nazca de la esposa o compañera del trabajador y que aparezca inscrita como tal en los documentos de la Empresa. Si el hijo nace muerto después de los siete (7) meses de embarazo, el auxilio será de defunción, pero si nace vivo y después muere se causarán ambos auxilios. El trabajador deberá presentar el documento correspondiente para acreditar el parentesco.

**Parágrafo:** Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 18°- FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA.-** El Fondo Rotatorio para vivienda durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo será de ochocientos millones de pesos (\$800'000.000,00).

Su funcionamiento y el trámite de los préstamos a los trabajadores será reglamentado por la Empresa teniendo en cuenta que su objetivo será la adquisición de lote o casa de habitación, su construcción, reparaciones y mejoras. Dichos préstamos pagarán intereses del cinco (5%) anual.

**Nota:** El valor del Fondo Rotatorio de Vivienda es para la totalidad de los trabajadores de Aceites Manuelita S.A.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 10 de 14

**ARTÍCULO 19°- PRÉSTAMOS PARA BICICLETAS.-** A solicitud del trabajador, la Empresa les financiará la adquisición de bicicletas tipo tradicional o llamadas también de turismo, según reglamentación de la Empresa.

**CAPITULO V**

**VARIOS**

**ARTÍCULO 20°- PERMISOS REMUNERADOS.-**

a) Sindicales: La Empresa concederá permisos remunerados con el respectivo básico al número estatutario de delegados de SINTRAGRACO, Seccional Acacias, para asistir a congresos. Dos (2) permisos al año para la Junta Nacional de FANAL; Dos (2) permisos al año para asistir a Junta Directiva de SINTRAGRACO Nacional.

**Parágrafo:** Los permisos comprenden el tiempo de duración del respectivo evento más un día calendario antes y otro después. Igualmente la Empresa reconocerá gastos de viaje y transporte vía terrestre.

La empresa además les concederá permisos sindicales remunerados hasta por ciento veinte días (120) días en el año para cumplir comisiones inherentes al sindicato.

b) Por fallecimiento: Se dará aplicación a lo reglamentado en la Ley 1280 del 5 de enero de 2009 que señala: Por muerte de sus cónyuge, compañera (o) permanente, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros e hijos del cónyuge o compañero permanente, la Empresa concederá a los trabajadores que se

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 11 de 14

encuentren laborando permiso remunerado al básico por cinco (5) días hábiles y un (1) día adicional cuando la muerte ocurra fuera del Departamento del Meta. El trabajador deberá probar los respectivos parentescos.

- c) Para asistir a consultas con especialistas de la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado al básico, reconociéndole además el valor del transporte ordinario y urbano. Cuando se trate de citas fuera del Departamento del Meta, se concederá un día antes y un día después. Igualmente concederá permiso remunerado al básico y el transporte para asistir a exámenes formulados por los médicos especialistas, siempre y cuando no se realicen el mismo día de la cita y debe contar con el visto bueno de la enfermería.
- d) La Empresa asumirá el pago total de la cuota de manejo de la cuenta bancaria en la cual la Empresa consigna los salarios.

**ARTÍCULO 21°- RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.-** La Empresa continuará con los programas de mejoramiento social para los trabajadores y sus familiares que incluyen aspectos de salud, nutrición y buen uso del tiempo libre en general.

Además, la Empresa fomentará y programará actividades en las áreas de recreación, cultura, deportes y capacitación de sus trabajadores (as) en el tiempo libre durante la vigencia de la presente convención.

**ARTICULO 22°- AMBULANCIA.-** La Empresa mantendrá el servicio de ambulancia y reglamentará su uso.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 12 de 14

**ARTICULO 23°- TIEMPO DE PRUEBA EN CARGOS DE MAYOR SALARIO.-** A partir de la firma de la presente convención, el tiempo de prueba para definir la permanencia de un trabajador en un cargo de salario básico más alto, no será superior a sesenta días (60) de trabajo continuo.

Igualmente, La Empresa realizará el pago de la diferencia de salario al básico de la correspondiente categoría cuando el trabajador de la Empresa ocupe un cargo de mayor salario en categoría diferente, mientras dure el reemplazo en el cargo establecido en la Empresa.

**ARTICULO 24°- AUXILIO SINDICAL.-** Previa solicitud del Sindicato, durante el tiempo de vigencia de la convención, la Empresa hará entrega de (\$1.500.000,00) como auxilio sindical.

**ARTICULO 25°- DESCANSO REMUNERADO DÍAS ESPECIALES.-** La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores descanso remunerado los días 24 y 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando sean hábiles.

**CAPITULO VI**

**VIGENCIA**

Tanto en el régimen contractual como salarial y de prestaciones extralegales tendrán vigencia de cuatro años, así:

1 AÑO	DE ENERO 1 DE 2017 AL 31 DICIEMBRE DE 2017.
2 AÑO	DE ENERO 1 DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
3 AÑO	DE ENERO 1 DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

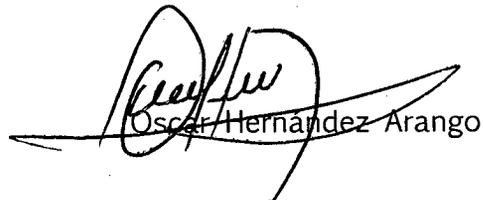
Página 13 de 14

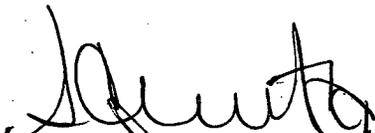
4 AÑO

DE ENERO 1 DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

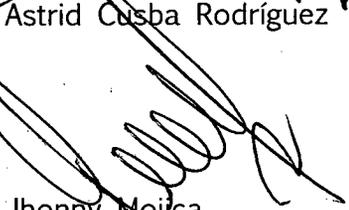
La presente Convención Colectiva se firma en once (11) ejemplares con destino a: la Empresa tres (3) ejemplares; para SINTRAGRACO Seccional Acacias, dos (2); para SINTRAGRACO Nacional una (1); para la Federación una (1) y sendos ejemplares para depositar dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a esta fecha en las oficinas del Ministerio de Protección Social en las ciudades de: Palmira, Santafé de Bogotá, Villavicencio y Acacías.

  
Orlando Flórez

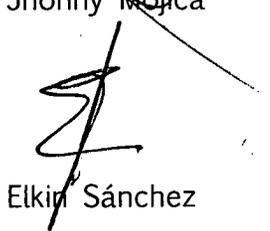
  
Oscar Hernández Arango

  
Astrid Cusba Rodríguez

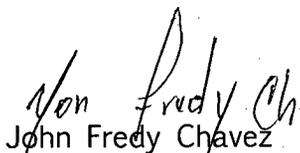
  
Víctor Pachón

  
Jhonny Mojica

  
Oscar Hernández Quintero

  
Elkin Sánchez

  
Jaime González

  
John Fredy Chavez

  
Fidel Molina Ibarra



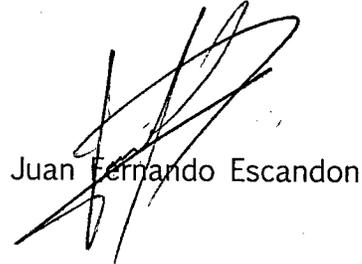
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)

Página 14 de 14

  
Ezequiel Mendoza

  
Elkin Rodriguez

  
Axel Martínez

  
Juan Fernando Escandon

  
Alvaro Jair Fernández

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 1 de 14

En las instalaciones del Hotel Don Lolo en Villavicencio, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) se reunieron por parte de Aceites Manuelita S.A. Orlando Florez, Axel Martínez, Juan Fernando Escandón, Astrid Cusba Rodríguez, Jhonny Mojica, Elkin Sánchez y Alvaro Fernández y por otra parte el Sindicato SINTRAGRACO Seccional Acacias (Meta) con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Protección Social mediante la Resolución número 002583 del 24 de julio de 1975 que en lo sucesivo se llamará SINTRAGRACO, los señores Oscar Hernández Arango, Víctor Pachón, Ezequiel Mendoza, Oscar Hernández Quintero, Jaime González y Jhon Freddy Chavez y Fidel Molina y Elkin Rodriguez (asesores), con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos derivados del pliego de peticiones que SINTRAGRACO presentó a la Empresa el día 8 de noviembre de 2016, debidamente aprobado por la asamblea general de trabajadores el 21 de septiembre de 2016, acuerdos estos que quedan comprendidos en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I**

**REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.** La Empresa ACEITES MANUELITA S.A. reconoce a las organizaciones sindicales existentes en la Empresa como representante de los trabajadores afiliados a cada una de dichas organizaciones.

**ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN Y CUOTA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados a Sintragraco y a los no sindicalizados en los términos de Ley.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA :  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 2 de 14

**Parágrafo 1.-** Cada trabajador sindicalizado pagará las cuotas a su respectiva organización sindical de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

**Parágrafo 2.-** La Empresa deducirá a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención, una suma igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados de las organizaciones sindicales. La suma recaudada por este concepto se entregará en forma proporcional a cada organización sindical que firme la presente convención y de acuerdo con el número de afiliados con que cuente.

**ARTÍCULO 3°.- DESCUENTOS POR FIRMA DE CONVENCIÓN.** La Empresa deducirá a todos y cada uno de los obreros afiliados a Sintragraco, el valor de los aumentos salariales correspondientes a los primeros quince (15) días de cada año por concepto de beneficio de la Convención, debiéndose entregar a SINTRAGRACO SECCIONAL ACACIAS.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 4°- TÉRMINO DE LOS CONTRATOS.-** Todos los contratos vigentes continuarán a término indefinido. Los nuevos se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

**Paragrafo:** En el caso de los salarios variables teniendo en cuenta su diversa modalidad como por unidad de tiempo, de obra, destajo o por tarea se compromete

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 3 de 14

la Empresa a respetar el salario mínimo legal o el salario mínimo convencional, según el caso.

**ARTÍCULO 5°- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.-** Durante la vigencia de la presente convención, los Gerentes de Recursos Humanos, Campo y Proveedores y Plantas de Aceite Manuelita S.A. atenderán una vez al mes a los representantes de Sintragraco Seccional Acacias, con el fin de recibir y tramitar reclamos y sugerencias laborales en general. Quienes conforman este comité por parte de los trabajadores serán los mismos integrantes del comité estatutario de reclamos del sindicato.

También se podrán tratar asuntos con otros funcionarios de la Empresa, conviniéndose anticipadamente con ellos, la fecha y hora de la respectiva reunión. Cuando no exista acuerdo sobre alguna reclamación, especialmente en los casos de sanciones y despidos, los interesados quedarán en libertad de reclamar ante el Ministerio de Trabajo y/o la Justicia Laboral Ordinaria.

**Parágrafo:** En los procesos disciplinarios, las llamadas de atención y las sanciones prescribirán cada 18 meses, siempre y cuando el trabajador no haya cometido una nueva falta en este lapso.

**CAPÍTULO III  
SALARIOS**

**ARTÍCULO 6° - RÉGIMEN DE SALARIOS.-** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el régimen de salarios de ACEITES MANUELITA S.A. para los trabajadores que se beneficien de ella, será como sigue:



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Categoría	1 AÑO Del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.	2 AÑO Del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.	3 AÑO Del 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.	4 AÑO Del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.
1	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2016 a Diciembre 31 de 2016) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2017 a Diciembre 31 de 2017) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2018 a Diciembre 31 de 2018) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2019 a Diciembre 31 de 2019) + 1,00%.
1 A				
2				
3				
4				
5				
6				

**CAPÍTULO IV**

**PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO 7° - DOTACIONES.-** Pantalón y camisa: La Empresa entregará dos camisas, dos pantalones en las fechas previstas en la Ley, siendo estas de buena calidad y sin tener en cuenta tope salarial alguno.

**Parágrafo:**

- a) La Empresa hará entrega a cada uno de los trabajadores de Campo durante la vigencia de la presente Convención el calzado así: En el mes de abril, dos pares

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 5 de 14

de botas de caucho, en el mes de agosto un par de botas de cuero y un par de botas de caucho y en diciembre un par de botas de cuero.

- b) Para el personal de Plantas y Taller, las entregas serán así: en el mes de abril, un par de botas de caucho y un par de botas de cuero, en las otras dos entregas un par de botas de cuero.
- c) Capa o sobretodo de lona o caucho: Se suministrará a los trabajadores según el oficio, una vez por año.
- d) Termo plástico: Para conservación de líquidos en frío, se entregará con la primera dotación del primer año de la presente convención y de aquí en adelante se entregará cada dos años calendario.
- e) Al personal de vigilancia: La Empresa le suministrará en las fechas de ley su dotación correspondiente, incluyendo una adicional en la primera entrega del año. También se entregará dos chalecos y dos cachuchas de las utilizadas para la prestación del servicio, en agosto y diciembre de cada año. Igualmente cada año se entregará una chaqueta con la última entrega de dotación del año.
- f) Al personal que cumpla el periodo de prueba se les dará capa de caucho o impermeable y termo plástico
- g) Al personal que ingrese por primera vez a trabajar la empresa, se le entregará la dotación necesaria para su puesto de trabajo.
- h) Termo Portacomida. Se entregará con la primera dotación del primer año de la presente convención y de aquí en adelante se entregará cada dos años calendario.

**ARTÍCULO 8°- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.-** La Empresa los suministrará de acuerdo a las necesidades de cada oficio, además escuchará las recomendaciones que sobre el particular le presente el Copast.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 6 de 14

**ARTÍCULO 9°.- BOTIQUINES.-** La Empresa los instalará y dotará en los sitios que considere necesarios y también escuchará las sugerencias que al respecto le presente el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

**ARTÍCULO 10°- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.-** Se reconocerá y pagará su salario básico equivalente a noventa y cinco (95) días en la proporción y a las personas que a juicio de la empresa, estaban dependiendo económicamente del trabajador.

Así mismo, la Empresa facilitará oportunamente el monto de los gastos funerarios hasta por un valor igual al auxilio que reconoce la EPS o ARL, a la cual le solicitará posteriormente el respectivo reintegro.

**ARTÍCULO 11°.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.-** La Empresa por muerte de la esposa o compañera permanente, hijos y padres dependientes del trabajador, siempre que se encuentren inscritos en ella con anterioridad, pagará la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) para el primer año. Cuando la esposa o compañera al dar a luz una criatura de más de siete (7) meses de gestación y ésta naciere muerta, tendrá derecho al auxilio.

**Parágrafo:** Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 12°- AUXILIO PARA LENTES.-** A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa otorgará un auxilio por una sola vez cada dos años de ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00) mcte, a los trabajadores que tengan

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 7 de 14

problemas de visión. Dicho auxilio se empleará en la compra de gafas o lentes, previa formulación del médico especialista de la EPS o ARL. En el caso que los médicos de la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador le formulen cambio de lentes, la Empresa les reconocerá setenta mil pesos (\$70.000,00) mcte.

**Parágrafo:** Estos valores se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 13°- INCAPACIDADES EPS.-** La Empresa reconocerá a todos los trabajadores los dos (2) primeros días que no cubren estas entidades y su pago será en la catorcena siguiente a la presentación de la incapacidad en la Oficina de Compensación & Beneficios. Así mismo, efectuará catorcenalmente tanto las deducciones por concepto de cotizaciones, como los pagos de las incapacidades superiores a dos (2) días que corresponden a la EPS.

También pagará la licencia a que tenga derecho el trabajador (ley 755-2002) en la catorcena que presente el formato de incapacidad y/o licencia, que previamente haya cumplido con todos los requisitos exigidos por ley laboral.

**ARTÍCULO 14°- PRIMA DE VACACIONES Y ANTIGÜEDAD.-** La Empresa reconocerá a los trabajadores que cumplan el primer año de servicio continuo, una prima de vacaciones y antigüedad de catorce (14) días liquidados al salario básico que tenga el trabajador al momento de cumplir las respectivas vacaciones.

La empresa reconocerá a los trabajadores con dos años o más de servicio continuo, una prima de vacaciones y antigüedad de diecinueve (19) días, liquidados al salario básico que tenga el trabajador al momento de cumplir las respectivas vacaciones. También se pagará esta prestación a los trabajadores con el año cumplido de servicios que se retiren voluntariamente de la Empresa sin haberlas disfrutado.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 8 de 14

**ARTICULO 15°- PRIMA EXTRA DE NAVIDAD.-** Conjuntamente con la prima legal de navidad, la Empresa le pagará a cada trabajador una suma equivalente a veinte (20) días de su respectivo salario básico si ingresó antes del primero (1°) de julio de ese año y siete (7) días si ingresó con posterioridad al treinta (30) de junio.

**ARTICULO 16°- AUXILIOS DE EDUCACIÓN.-**

A) Auxilio escolar: Por cada hijo legítimo o legalmente reconocido que curse estudios en establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación, La Empresa reconocerá a los trabajadores los siguientes auxilios:

1. **\$80.000** para el primer año de convención, cuando sus hijos cursen estudios de enseñanza preescolar y/o primaria que tengan entre cinco (5) y catorce (14) años de edad.
2. **\$150.000** para el primer año de convención, cuando sus hijos cursen estudios de bachillerato clásico, comercial o técnico y sus edades no sobrepasen los veintidós (22) años.

B) Becas para trabajadores o sus hijos: Según reglamentación previa que efectúe la Empresa, se reconocerá:

1. 170 Becas por valor de **\$175.000** por cada año de vigencia de la convención para estudios de bachillerato clásico, comercial o técnico,
2. 52 Becas por valor de **\$600.000** por semestre para estudios universitarios o tecnológicos en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 9 de 14

Parágrafo 1: Los valores de los auxilios y de las becas se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

Parágrafo 2: Las becas consagradas en este artículo son para la totalidad de los trabajadores de Aceites Manuelita S.A

**ARTÍCULO 17°- AUXILIO DE MATERNIDAD.-** La Empresa reconocerá y pagará la suma de \$100.000 por cada hijo que nazca de la esposa o compañera del trabajador y que aparezca inscrita como tal en los documentos de la Empresa. Si el hijo nace muerto después de los siete (7) meses de embarazo, el auxilio será de defunción, pero si nace vivo y después muere se causarán ambos auxilios. El trabajador deberá presentar el documento correspondiente para acreditar el parentesco.

Parágrafo: Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 18°- FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA.-** El Fondo Rotatorio para vivienda durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo será de ochocientos millones de pesos (\$800'000.000,00).

Su funcionamiento y el trámite de los préstamos a los trabajadores será reglamentado por la Empresa teniendo en cuenta que su objetivo será la adquisición de lote o casa de habitación, su construcción, reparaciones y mejoras. Dichos préstamos pagarán intereses del cinco (5%) anual.

Nota: El valor del Fondo Rotatorio de Vivienda es para la totalidad de los trabajadores de Aceites Manuelita S.A.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 10 de 14

**ARTÍCULO 19°- PRÉSTAMOS PARA BICICLETAS.-** A solicitud del trabajador, la Empresa les financiará la adquisición de bicicletas tipo tradicional o llamadas también de turismo, según reglamentación de la Empresa.

**CAPITULO V**

**VARIOS**

**ARTÍCULO 20°- PERMISOS REMUNERADOS.-**

a) Sindicales: La Empresa concederá permisos remunerados con el respectivo básico al número estatutario de delegados de SINTRAGRACO, Seccional Acacias, para asistir a congresos. Dos (2) permisos al año para la Junta Nacional de FANAL; Dos (2) permisos al año para asistir a Junta Directiva de SINTRAGRACO Nacional.

**Parágrafo:** Los permisos comprenden el tiempo de duración del respectivo evento más un día calendario antes y otro después. Igualmente la Empresa reconocerá gastos de viaje y transporte vía terrestre.

La empresa además les concederá permisos sindicales remunerados hasta por ciento veinte días (120) días en el año para cumplir comisiones inherentes al sindicato.

b) Por fallecimiento: Se dará aplicación a lo reglamentado en la Ley 1280 del 5 de enero de 2009 que señala: Por muerte de sus cónyuge, compañera (o) permanente, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros e hijos del cónyuge o compañero permanente, la Empresa concederá a los trabajadores que se

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 11 de 14

encuentren laborando permiso remunerado al básico por cinco (5) días hábiles y un (1) día adicional cuando la muerte ocurra fuera del Departamento del Meta. El trabajador deberá probar los respectivos parentescos.

- c) Para asistir a consultas con especialistas de la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado al básico, reconociéndole además el valor del transporte ordinario y urbano. Cuando se trate de citas fuera del Departamento del Meta, se concederá un día antes y un día después. Igualmente concederá permiso remunerado al básico y el transporte para asistir a exámenes formulados por los médicos especialistas, siempre y cuando no se realicen el mismo día de la cita y debe contar con el visto bueno de la enfermería.
- d) La Empresa asumirá el pago total de la cuota de manejo de la cuenta bancaria en la cual la Empresa consigna los salarios.

**ARTÍCULO 21°- RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.-** La Empresa continuará con los programas de mejoramiento social para los trabajadores y sus familiares que incluyen aspectos de salud, nutrición y buen uso del tiempo libre en general.

Además, la Empresa fomentará y programará actividades en las áreas de recreación, cultura, deportes y capacitación de sus trabajadores (as) en el tiempo libre durante la vigencia de la presente convención.

**ARTICULO 22°- AMBULANCIA.-** La Empresa mantendrá el servicio de ambulancia y reglamentará su uso.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 12 de 14

**ARTICULO 23°- TIEMPO DE PRUEBA EN CARGOS DE MAYOR SALARIO.-** A partir de la firma de la presente convención, el tiempo de prueba para definir la permanencia de un trabajador en un cargo de salario básico más alto, no será superior a sesenta días (60) de trabajo continuo.

Igualmente, La Empresa realizará el pago de la diferencia de salario al básico de la correspondiente categoría cuando el trabajador de la Empresa ocupe un cargo de mayor salario en categoría diferente, mientras dure el reemplazo en el cargo establecido en la Empresa.

**ARTICULO 24°- AUXILIO SINDICAL.-** Previa solicitud del Sindicato, durante el tiempo de vigencia de la convención, la Empresa hará entrega de (\$1.500.000,00) como auxilio sindical.

**ARTICULO 25°- DESCANSO REMUNERADO DÍAS ESPECIALES.-** La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores descanso remunerado los días 24 y 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando sean hábiles.

**CAPITULO VI**

**VIGENCIA**

Tanto en el régimen contractual como salarial y de prestaciones extralegales tendrán vigencia de cuatro años, así:

1 AÑO	DE ENERO 1 DE 2017 AL 31 DICIEMBRE DE 2017.
2 AÑO	DE ENERO 1 DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
3 AÑO	DE ENERO 1 DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 13 de 14

4 AÑO	DE ENERO 1 DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
-------	--

La presente Convención Colectiva se firma en once (11) ejemplares con destino a: la Empresa tres (3) ejemplares; para SINTRAGRACO Seccional Acacias, dos (2); para SINTRAGRACO Nacional una (1); para la Federación una (1) y sendos ejemplares para depositar dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a esta fecha en las oficinas del Ministerio de Protección Social en las ciudades de: Palmira, Santafé de Bogotá, Villavicencio y Acacías.

  
Orlando Flórez

  
Oscar Hernández Arango

  
Astrid Cusba Rodríguez

  
Víctor Pachón

  
Jhonny Mojica

  
Oscar Hernández Quintero

  
Elkin Sánchez

  
Jaime González

  
John Fredy Chavez

  
Fidel Molina Ibarra



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)

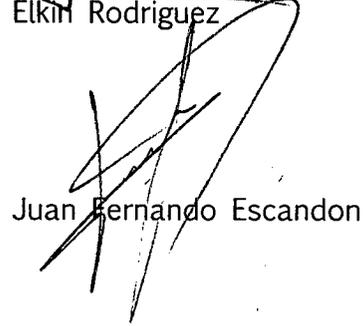
Página 14 de 14

  
Ezequiel Mendoza

  
Axel Martínez

  
Alvaro Jair Fernández

  
Elkin Rodríguez

  
Juan Fernando Escandon

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 1 de 14

En las instalaciones del Hotel Don Lolo en Villavicencio, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) se reunieron por parte de Aceites Manuelita S.A. Orlando Florez, Axel Martínez, Juan Fernando Escandón, Astrid Cusba Rodríguez, Jhonny Mojica, Elkin Sánchez y Alvaro Fernández y por otra parte el Sindicato SINTRAGRACO Seccional Acacias (Meta) con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Protección Social mediante la Resolución número 002583 del 24 de julio de 1975 que en lo sucesivo se llamará SINTRAGRACO, los señores Oscar Hernández Arango, Víctor Pachón, Ezequiel Mendoza, Oscar Hernández Quintero, Jaime González y Jhon Freddy Chavez y Fidel Molina y Elkin Rodriguez (asesores), con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos derivados del pliego de peticiones que SINTRAGRACO presentó a la Empresa el día 8 de noviembre de 2016, debidamente aprobado por la asamblea general de trabajadores el 21 de septiembre de 2016, acuerdos estos que quedan comprendidos en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I**

**REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.** La Empresa ACEITES MANUELITA S.A. reconoce a las organizaciones sindicales existentes en la Empresa como representante de los trabajadores afiliados a cada una de dichas organizaciones.

**ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN Y CUOTA.** La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados a Sintragraco y a los no sindicalizados en los términos de Ley.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 2 de 14

**Parágrafo 1.-** Cada trabajador sindicalizado pagará las cuotas a su respectiva organización sindical de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

**Parágrafo 2.-** La Empresa deducirá a los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención, una suma igual a la cuota ordinaria con la que contribuyen los afiliados de las organizaciones sindicales. La suma recaudada por este concepto se entregará en forma proporcional a cada organización sindical que firme la presente convención y de acuerdo con el número de afiliados con que cuente.

**ARTÍCULO 3°.- DESCUENTOS POR FIRMA DE CONVENCIÓN.** La Empresa deducirá a todos y cada uno de los obreros afiliados a Sintragraco, el valor de los aumentos salariales correspondientes a los primeros quince (15) días de cada año por concepto de beneficio de la Convención, debiéndose entregar a SINTRAGRACO SECCIONAL ACACIAS.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 4°- TÉRMINO DE LOS CONTRATOS.-** Todos los contratos vigentes continuarán a término indefinido. Los nuevos se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

**Paragrafo:** En el caso de los salarios variables teniendo en cuenta su diversa modalidad como por unidad de tiempo, de obra, destajo o por tarea se compromete

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 3 de 14

la Empresa a respetar el salario mínimo legal o el salario mínimo convencional, según el caso.

**ARTÍCULO 5°- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.-** Durante la vigencia de la presente convención, los Gerentes de Recursos Humanos, Campo y Proveedores y Plantas de Aceite Manuelita S.A. atenderán una vez al mes a los representantes de Sintragraco Seccional Acacias, con el fin de recibir y tramitar reclamos y sugerencias laborales en general. Quienes conforman este comité por parte de los trabajadores serán los mismos integrantes del comité estatutario de reclamos del sindicato.

También se podrán tratar asuntos con otros funcionarios de la Empresa, conviniéndose anticipadamente con ellos, la fecha y hora de la respectiva reunión. Cuando no exista acuerdo sobre alguna reclamación, especialmente en los casos de sanciones y despidos, los interesados quedarán en libertad de reclamar ante el Ministerio de Trabajo y/o la Justicia Laboral Ordinaria.

**Parágrafo:** En los procesos disciplinarios, las llamadas de atención y las sanciones prescribirán cada 18 meses, siempre y cuando el trabajador no haya cometido una nueva falta en este lapso.

### **CAPÍTULO III**

#### **SALARIOS**

**ARTÍCULO 6° - RÉGIMEN DE SALARIOS.-** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el régimen de salarios de ACEITES MANUELITA S.A. para los trabajadores que se beneficien de ella, será como sigue:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 4 de 14

Categoría	1 AÑO Del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.	2 AÑO Del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.	3 AÑO Del 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.	4 AÑO Del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.
1	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2016 a Diciembre 31 de 2016) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2017 a Diciembre 31 de 2017) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2018 a Diciembre 31 de 2018) + 1,00%.	IPC nacional certificado por el DANE para los doce meses anteriores (Enero 1/2019 a Diciembre 31 de 2019) + 1,00%.
1 A				
2				
3				
4				
5				
6				

**CAPÍTULO IV**

**PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO 7° - DOTACIONES.-** Pantalón y camisa: La Empresa entregará dos camisas, dos pantalones en las fechas previstas en la Ley, siendo estas de buena calidad y sin tener en cuenta tope salarial alguno.

**Parágrafo:**

- a) La Empresa hará entrega a cada uno de los trabajadores de Campo durante la vigencia de la presente Convención el calzado así: En el mes de abril, dos pares

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 5 de 14

- de botas de caucho, en el mes de agosto un par de botas de cuero y un par de botas de caucho y en diciembre un par de botas de cuero.
- b) Para el personal de Plantas y Taller, las entregas serán así: en el mes de abril, un par de botas de caucho y un par de botas de cuero, en las otras dos entregas un par de botas de cuero.
  - c) Capa o sobretodo de lona o caucho: Se suministrará a los trabajadores según el oficio, una vez por año.
  - d) Termo plástico: Para conservación de líquidos en frío, se entregará con la primera dotación del primer año de la presente convención y de aquí en adelante se entregará cada dos años calendario.
  - e) Al personal de vigilancia: La Empresa le suministrará en las fechas de ley su dotación correspondiente, incluyendo una adicional en la primera entrega del año. También se entregará dos chalecos y dos cachuchas de las utilizadas para la prestación del servicio, en agosto y diciembre de cada año. Igualmente cada año se entregará una chaqueta con la última entrega de dotación del año.
  - f) Al personal que cumpla el periodo de prueba se les dará capa de caucho o impermeable y termo plástico
  - g) Al personal que ingrese por primera vez a trabajar la empresa, se le entregará la dotación necesaria para su puesto de trabajo.
  - h) Termo Portacomida. Se entregará con la primera dotación del primer año de la presente convención y de aquí en adelante se entregará cada dos años calendario.

**ARTÍCULO 8°- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.-** La Empresa los suministrará de acuerdo a las necesidades de cada oficio, además escuchará las recomendaciones que sobre el particular le presente el Copast.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 6 de 14

**ARTÍCULO 9°.- BOTIQUINES.-** La Empresa los instalará y dotará en los sitios que considere necesarios y también escuchará las sugerencias que al respecto le presente el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

**ARTÍCULO 10°.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.-** Se reconocerá y pagará su salario básico equivalente a noventa y cinco (95) días en la proporción y a las personas que a juicio de la empresa, estaban dependiendo económicamente del trabajador.

Así mismo, la Empresa facilitará oportunamente el monto de los gastos funerarios hasta por un valor igual al auxilio que reconoce la EPS o ARL, a la cual le solicitará posteriormente el respectivo reintegro.

**ARTÍCULO 11°.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.-** La Empresa por muerte de la esposa o compañera permanente, hijos y padres dependientes del trabajador, siempre que se encuentren inscritos en ella con anterioridad, pagará la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) para el primer año. Cuando la esposa o compañera al dar a luz una criatura de más de siete (7) meses de gestación y ésta naciere muerta, tendrá derecho al auxilio.

**Parágrafo:** Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 12°.- AUXILIO PARA LENTES.-** A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa otorgará un auxilio por una sola vez cada dos años de ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00) mcte, a los trabajadores que tengan

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 7 de 14

problemas de visión. Dicho auxilio se empleará en la compra de gafas o lentes, previa formulación del médico especialista de la EPS o ARL. En el caso que los médicos de la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador le formulen cambio de lentes, la Empresa les reconocerá setenta mil pesos (\$70.000,00) mcte.

Parágrafo: Estos valores se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 13°- INCAPACIDADES EPS.-** La Empresa reconocerá a todos los trabajadores los dos (2) primeros días que no cubren estas entidades y su pago será en la catorcena siguiente a la presentación de la incapacidad en la Oficina de Compensación & Beneficios. Así mismo, efectuará catorcenalmente tanto las deducciones por concepto de cotizaciones, como los pagos de las incapacidades superiores a dos (2) días que corresponden a la EPS.

También pagará la licencia a que tenga derecho el trabajador (ley 755-2002) en la catorcena que presente el formato de incapacidad y/o licencia, que previamente haya cumplido con todos los requisitos exigidos por ley laboral.

**ARTÍCULO 14°- PRIMA DE VACACIONES Y ANTIGÜEDAD.-** La Empresa reconocerá a los trabajadores que cumplan el primer año de servicio continuo, una prima de vacaciones y antigüedad de catorce (14) días liquidados al salario básico que tenga el trabajador al momento de cumplir las respectivas vacaciones.

La empresa reconocerá a los trabajadores con dos años o más de servicio continuo, una prima de vacaciones y antigüedad de diecinueve (19) días, liquidados al salario básico que tenga el trabajador al momento de cumplir las respectivas vacaciones. También se pagará esta prestación a los trabajadores con el año cumplido de servicios que se retiren voluntariamente de la Empresa sin haberlas disfrutado.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 8 de 14

**ARTICULO 15°- PRIMA EXTRA DE NAVIDAD.-** Conjuntamente con la prima legal de navidad, la Empresa le pagará a cada trabajador una suma equivalente a veinte (20) días de su respectivo salario básico si ingresó antes del primero (1°) de julio de ese año y siete (7) días si ingresó con posterioridad al treinta (30) de junio.

**ARTICULO 16°- AUXILIOS DE EDUCACIÓN.-**

A) Auxilio escolar: Por cada hijo legítimo o legalmente reconocido que curse estudios en establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación, La Empresa reconocerá a los trabajadores los siguientes auxilios:

1. **\$80.000** para el primer año de convención, cuando sus hijos cursen estudios de enseñanza preescolar y/o primaria que tengan entre cinco (5) y catorce (14) años de edad.
2. **\$150.000** para el primer año de convención, cuando sus hijos cursen estudios de bachillerato clásico, comercial o técnico y sus edades no sobrepasen los veintidós (22) años.

B) Becas para trabajadores o sus hijos: Según reglamentación previa que efectúe la Empresa, se reconocerá:

1. 170 Becas por valor de **\$175.000** por cada año de vigencia de la convención para estudios de bachillerato clásico, comercial o técnico,
2. 52 Becas por valor de **\$600.000** por semestre para estudios universitarios o tecnológicos en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 9 de 14

**Parágrafo 1:** Los valores de los auxilios y de las becas se incrementarán en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**Parágrafo 2:** Las becas consagradas en este artículo son para la totalidad de los trabajadores de Aceites Manuelita S.A

**ARTÍCULO 17°- AUXILIO DE MATERNIDAD.-** La Empresa reconocerá y pagará la suma de \$100.000 por cada hijo que nazca de la esposa o compañera del trabajador y que aparezca inscrita como tal en los documentos de la Empresa. Si el hijo nace muerto después de los siete (7) meses de embarazo, el auxilio será de defunción, pero si nace vivo y después muere se causarán ambos auxilios. El trabajador deberá presentar el documento correspondiente para acreditar el parentesco.

**Parágrafo:** Este valor se incrementará en el porcentaje pactado para el régimen de salarios para cada año de vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO 18°- FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA.-** El Fondo Rotatorio para vivienda durante la vigencia de esta convención colectiva de trabajo será de ochocientos millones de pesos (\$800'000.000,00).

Su funcionamiento y el trámite de los préstamos a los trabajadores será reglamentado por la Empresa teniendo en cuenta que su objetivo será la adquisición de lote o casa de habitación, su construcción, reparaciones y mejoras. Dichos préstamos pagarán intereses del cinco (5%) anual.

**Nota:** El valor del Fondo Rotatorio de Vivienda es para la totalidad de los trabajadores de Aceites Manuelita S.A.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.Á. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 10 de 14

**ARTÍCULO 19°- PRÉSTAMOS PARA BICICLETAS.-** A solicitud del trabajador, la Empresa les financiará la adquisición de bicicletas tipo tradicional o llamadas también de turismo, según reglamentación de la Empresa.

**CAPITULO V  
VARIOS**

**ARTÍCULO 20°- PERMISOS REMUNERADOS.-**

a) **Sindicales:** La Empresa concederá permisos remunerados con el respectivo básico al número estatutario de delegados de SINTRAGRACO, Seccional Acacias, para asistir a congresos. Dos (2) permisos al año para la Junta Nacional de FANAL; Dos (2) permisos al año para asistir a Junta Directiva de SINTRAGRACO Nacional.

**Parágrafo:** Los permisos comprenden el tiempo de duración del respectivo evento más un día calendario antes y otro después. Igualmente la Empresa reconocerá gastos de viaje y transporte vía terrestre.

La empresa además les concederá permisos sindicales remunerados hasta por ciento veinte días (120) días en el año para cumplir comisiones inherentes al sindicato.

b) **Por fallecimiento:** Se dará aplicación a lo reglamentado en la Ley 1280 del 5 de enero de 2009 que señala: Por muerte de sus cónyuge, compañera (o) permanente, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros e hijos del cónyuge o compañero permanente, la Empresa concederá a los trabajadores que se

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 11 de 14

encuentren laborando permiso remunerado al básico por cinco (5) días hábiles y un (1) día adicional cuando la muerte ocurra fuera del Departamento del Meta. El trabajador deberá probar los respectivos parentescos.

- c) Para asistir a consultas con especialistas de la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado al básico, reconociéndole además el valor del transporte ordinario y urbano. Cuando se trate de citas fuera del Departamento del Meta, se concederá un día antes y un día después. Igualmente concederá permiso remunerado al básico y el transporte para asistir a exámenes formulados por los médicos especialistas, siempre y cuando no se realicen el mismo día de la cita y debe contar con el visto bueno de la enfermería.
- d) La Empresa asumirá el pago total de la cuota de manejo de la cuenta bancaria en la cual la Empresa consigna los salarios.

**ARTÍCULO 21°- RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.-** La Empresa continuará con los programas de mejoramiento social para los trabajadores y sus familiares que incluyen aspectos de salud, nutrición y buen uso del tiempo libre en general.

Además, la Empresa fomentará y programará actividades en las áreas de recreación, cultura, deportes y capacitación de sus trabajadores (as) en el tiempo libre durante la vigencia de la presente convención.

**ARTICULO 22°- AMBULANCIA.-** La Empresa mantendrá el servicio de ambulancia y reglamentará su uso.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 12 de 14

**ARTICULO 23°- TIEMPO DE PRUEBA EN CARGOS DE MAYOR SALARIO.-** A partir de la firma de la presente convención, el tiempo de prueba para definir la permanencia de un trabajador en un cargo de salario básico más alto, no será superior a sesenta días (60) de trabajo continuo.

Igualmente, La Empresa realizará el pago de la diferencia de salario al básico de la correspondiente categoría cuando el trabajador de la Empresa ocupe un cargo de mayor salario en categoría diferente, mientras dure el reemplazo en el cargo establecido en la Empresa.

**ARTICULO 24°- AUXILIO SINDICAL.-** Previa solicitud del Sindicato, durante el tiempo de vigencia de la convención, la Empresa hará entrega de (\$1.500.000,00) como auxilio sindical.

**ARTICULO 25°- DESCANSO REMUNERADO DÍAS ESPECIALES.-** La Empresa reconocerá a todos sus trabajadores descanso remunerado los días 24 y 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando sean hábiles.

**CAPITULO VI**

**VIGENCIA**

Tanto en el régimen contractual como salarial y de prestaciones extralegales tendrán vigencia de cuatro años, así:

1 AÑO	DE ENERO 1 DE 2017 AL 31 DICIEMBRE DE 2017.
2 AÑO	DE ENERO 1 DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
3 AÑO	DE ENERO 1 DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)**

Página 13 de 14

4 AÑO	DE ENERO 1 DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
-------	--

La presente Convención Colectiva se firma en once (11) ejemplares con destino a: la Empresa tres (3) ejemplares; para SINTRAGRACO Seccional Acacias, dos (2); para SINTRAGRACO Nacional una (1); para la Federación una (1) y sendos ejemplares para depositar dentro de los siguientes quince (15) días posteriores a esta fecha en las oficinas del Ministerio de Protección Social en las ciudades de: Palmira, Santafé de Bogotá, Villavicencio y Acacías.



Orlando Flórez



Oscar Hernández Arango



Astrid Cusba Rodríguez



Víctor Pachón



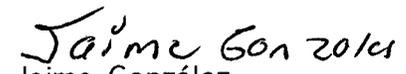
Jhonny Mojica



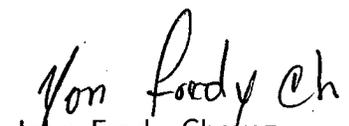
Oscar Hernández Quintero



Elkin Sánchez



Jaime González



John Fredy Chavez



Fidel Molina Ibarra



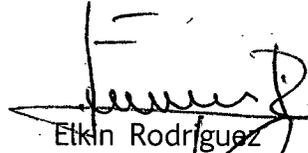
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA  
ACEITES MANUELITA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DE GRASAS, ACEITES VEGETALES, OLEAGINOSAS Y ALIMENTOS  
DE COLOMBIA "SINTRAGRACO" SECCIONAL ACACIAS (META)

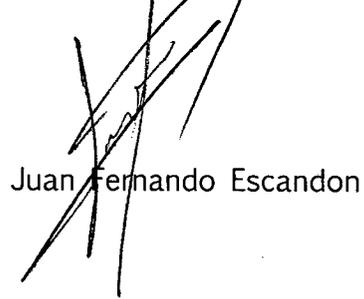
Página 14 de 14

  
Ezequiel Mendoza

  
Axel Martínez

  
Alvaro Jair Fernández

  
Etkin Rodríguez

  
Juan Fernando Escandon



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 1 - 11

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

**CERTIFICA**

NOMBRE: ACEITES MANUELITA S A  
DOMICILIO: PALMIRA VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: --KM 7 VÍA PALMIRA - EL CERRITO  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: --KM 7 VÍA PALMIRA - EL CERRITO  
CIUDAD: PALMIRA  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 70202-4 FECHA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2005  
DIRECCION ELECTRONICA : luz.sogamoso@manuelita.com  
DIRECCION WEB : www.manuelita.com

**CERTIFICA**

NIT : 900015051-6

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 0841 DEL 17 DE MARZO DE 2005 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NRO. 3678 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ACEITES MANUELITA S A

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 3107 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NRO. 4341 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ACEITES MANUELITA S.A Y (ABSORBIDA(S)) HURON VENTURES LIMITED .

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 4041 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NRO. 4519 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ACEITES MANUELITA S A Y (ABSORBIDA(S)) INVERSIONES DEL DARIEN S.A. Y INSTALACIONES Y OPERACIONES AGROPECUARIAS S.A. .

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA NRO. 3337 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 1397 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE (ESCIDENTE) ACEITES MANUELITA S A Y (BENEFICIARIA(S)) PALMAR DE ALTAMIRA S A S .

**CERTIFICA**

R	E	F	O	R	M	A	S
DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN			FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

NUMERO DE RADICACION: 20160078269-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

PAGINAS: 2 - 11

E.P. 3720	04/10/2007	NOTARIA TERCERA DE PALMIRA	10/10/2007	969	IX
E.P. 0843	20/04/2009	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/04/2009	1553	IX
E.P. 4076	31/12/2010	NOTARIA CUARTA DE CALI	12/01/2011	22	IX
E.P. 00622	29/04/2015	NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA	12/05/2015	670	IX

#### CERTIFICA

VIGENCIA: 29 DE ABRIL DEL AÑO 2065

#### CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LAS OLEAGINOSAS Y DE LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA. INCLUYENDO ACTIVIDADES DE VIVERO Y PROPAGACIÓN DE PLÁNTULAS, EN LOS CUALES PODRÁ INVERTIR, IMPORTAR O EXPORTAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL, YA SEAN LOS PRODUCTOS PROPIOS O AJENOS O QUE LAS INVERSIONES SE REALICEN DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 2) REALIZAR LA EXPLOTACIÓN MINERA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE MINAS LEY 685 DE 2001. 3) LA INVERSIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES A EMPRESAS EXISTENTES O A NUEVAS EMPRESAS QUE SE CONSTITUYAN BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA. 4) INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES. INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GANADERÍA EN GENERAL. FUERA O DENTRO DEL PAÍS, ASÍ COMO EFECTUAR SU VENTA. PERMUTA. GRAVAMEN. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL, LA NEGOCIACIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE CUALQUIER MECANISMO. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O VENTA DE DICHS BIENES. 5) LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS EN BIODIESEL Y GLICERINA REFINADA. 6) EMITIR Y ADQUIRIR ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES. 7) ACTUAR COMO PROMOTORA GESTORA Y ADMINISTRADORA DE OTRAS SOCIEDADES VINCULADAS O NO A ELLA. 8) ASESORAR A OTRAS EMPRESAS, ADQUIRIR, DESARROLLAR Y GESTIONAR ESTABLECIMIENTOS, MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS, INCLUYENDO LA EXPLOTACIÓN DE ESTOS ACTIVOS MEDIANTE SU FACILITAMIENTO A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL PAGO DE PARTICIPACIONES, REGALÍAS, ARRIENDOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE REMUNERACIÓN. 9) SUMINISTRAR SERVICIOS EN ASPECTOS DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, FINANZAS, ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, TESORERÍA, CRÉDITO, SISTEMAS, CARTELERIA, MERCADEO Y EXPORTACIONES, MERCADEO Y VENTAS, SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, AGENCIA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y OTROS SIMILARES A LOS ANTERIORES. 10) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON TERCEROS, INCLUYENDO SUBORDINADAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS. 11) CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA. 12) ACOMETER LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIODIESEL Y SUS DERIVADOS. 13) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, REGISTROS SANITARIOS, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, OTORGAR LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO ADQUIRIR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. 14) PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS O DE DONACIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS O CULTURALES O DE DESARROLLO AGRÍCOLA O DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS. 15) OTORGAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN RESPALDO DE OBLIGACIONES SOCIAS Y/O DE COMPAÑÍAS SUBORDINADAS O DE TERCEROS. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16) LA GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES. CONEXAS COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS A LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. LA



**CODIGO DE VERIFICACIÓN:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 3 - 11

REALIZACIÓN DE OBRAS, DISEÑOS Y CONSULTORÍA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES.

PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO O CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES Y/O NEGOCIOS QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL COMO POR EJEMPLO CULTIVAR ACEITE DE PALMA Y DEMÁS SUBPRODUCTOS: CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, DONACIONES, HIPOTECA, PRENDA, DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS PROPIAS Y AJENAS; ESTABLECER AGROINDUSTRIAS PARA PROCESAR PRODUCTOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS; CONSTRUIR OBRAS, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, ETC. ADQUIRIR, EXPLOTAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE CUALQUIER CLASE; COMERCIALIZAR Y/O MERCADEAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE REPRESENTACIÓN, AGENCIAS O SUCURSALES: OBTENER CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; CREAR O ESTABLECER NEGOCIOS CON SUS RESPECTIVAS INSTALACIONES Y/O ADQUIRIR ACCIONES O DERECHOS SOCIALES Y/O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETIVO COMPRENDA EN CADA CASO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS RELACIONADOS EN ESTE ARTICULO.

#### CERTIFICA

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CONSTITUYEN ESTOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA. AUTORIZAR AL GERENTE PARA VENDER ACTIVOS FIJOS, DIFERENTES A INMUEBLES, POR CUANTÍAS SUPERIORES A CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$4.000.000.000). AUTORIZAR AL GERENTE A CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, CUYA CUANTÍA ANUAL SEA SUPERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000). SI LOS CONTRATOS SON FRACCIONADOS, DEBERÁ SUMARSE LA CUANTÍA DE UN AÑO. AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO, CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000), POR OPERACIÓN. AUTORIZAR AL GERENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA, LA CONSTITUCIÓN DE AVALES O GARANTÍAS QUE RESPALDEN OBLIGACIONES DE TERCEROS. AUTORIZAR AL GERENTE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS O AVALES CRUZADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL MANUELITA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA. AUTORIZAR AL GERENTE LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER HIPOTECA SOBRE INMUEBLES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA. AUTORIZAR AL GERENTE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS, DIFERENTES A INMUEBLES CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$800.000.000). AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR DONACIONES NO RELACIONADAS CON LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO Y DONACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON TRES SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁN EN EL ORDEN EN QUE SEAN DESIGNADOS AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRÁ TAMBIÉN UN EMPLEADO DENOMINADO REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS QUE COMENZARÁN EL 1 DE ABRIL Y QUE PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, CUYA FUNCIÓN EXCLUSIVA SERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, COMERCIALES,



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

NUMERO DE RADICACION: 20160078269-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

PAGINAS: 4 - 11

ADMINISTRATIVOS, PENALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, DE JURISDICCIÓN COACTIVA, ADUANEROS, FISCALES, DE POLICÍA. REPRESENTARÁ IGUALMENTE A LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS DESTINADAS A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. EL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL TENDRÁ FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR Y HACER TODO CUANTO EN DERECHO SEA NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE MANUELITA S.A. ESTE REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL TENDRÁ UN SUPLENTE ELEGIDO IGUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA SIMILAR PERÍODO REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE PARA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE Y SUS OTROS TRES (3) SUPLENTE PODRÁN EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL Y A SU SUPLENTE.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 5 - 11

DIFERENTES DE INMUEBLES, CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$ 4.000.000.000). 16.

CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, CUYA CUANTÍA ANUAL SEA IGUAL O INFERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000). SI LOS CONTRATOS SON FRACCIONADOS, DEBERÁ SUMARSE LA CUANTÍA DE UN AÑO. 17. CELEBRAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EN CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A OCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP\$8.000.000.000), POR OPERACIÓN. 18. CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS, DIFERENTES A INMUEBLES, CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$800.000.000). 19. CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, GARANTÍAS O AVALES CRUZADOS ENTRE LA SOCIEDAD Y OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL MANUELITA, INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTÍA. 20. CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, AVALES O GARANTÍAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 21. CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUALQUIER HIPOTECA SOBRE INMUEBLES. 22. REALIZAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DONACIONES NO RELACIONADAS CON LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO Y DONACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTÍA. 23. ADELANTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CREACIÓN DE FILIALES, LA COMPRAVENTA DE ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTÍA, Y LA TOMA DE DECISIONES QUE SIGNIFIQUEN UN CAMBIO EN LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD. 24. DEFINIR EL SENTIDO DEL VOTO DE LA SOCIEDAD EN LAS DECISIONES GENERALES QUE DEBAN ADOPTARSE EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SUS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS O EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INVERSIÓN DE CAPITAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 17 DEL 05 DE FEBRERO DE 2007  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 17 DE ABRIL DE 2007 No. 377 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE  
CARLOS ARTURO GUEVARA  
C.C.16450888

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 46 DEL 23 DE ABRIL DE 2012  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 03 DE JULIO DE 2012 No. 807 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
MARTHA ISABEL TERREROS WILCHES  
C.C.30290927



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 6 - 11

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 49 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCION: 22 DE FEBRERO DE 2013 No. 251 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

JUAN MIGUEL JARAMILLO LONDOÑO  
C.C.71651867

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ  
C.C.16248372

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 58 DEL 02 DE MAYO DE 2014  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCION: 13 DE AGOSTO DE 2014 No. 1156 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

WILLIAM ENRIQUE OLAYA PESTANA  
C.C.73195308

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 19 DEL 22 DE MARZO DE 2013  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 23 DE ABRIL DE 2013 No. 538 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 23 DEL 31 DE MARZO DE 2016  
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
INSCRIPCION: 03 DE JUNIO DE 2016 No. 3145 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

HAROLD ENRIQUE RAFAEL EDER GARCES.  
C.C.79376787

SEGUNDO RENGLON

ADOLFO LEON VELEZ VELEZ.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN:** 2416WDOQWH

NUMERO DE RADICACION: 20160078269-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

PAGINAS: 7 - 11

C.C.8280548

TERCER RENGLON  
RODRIGO ALBERTO BELALCAZAR HERNANDEZ.  
C.C.16248372

CUARTO RENGLON  
NORMA CONSTANZA ARBELAEZ HERRERA.  
C.C.31991544

QUINTO RENGLON  
DIEGO ANDRES SALAZAR QUINTERO.  
C.C.76316764

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
IVAN ALBERTO POSSE PRATT.  
C.C.16713571

SEGUNDO RENGLON  
BERNARDO ATEHORTUA.  
C.C.79595193

TERCER RENGLON  
FREDY DANIEL LOPEZ PACHECO.  
C.C.73182535

CUARTO RENGLON  
MAURICIO TAMAYO ROCHA.  
C.C.19426722

QUINTO RENGLON  
CRISTOBAL VERNAZA MARTINEZ.  
C.C.16918085

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 21 DEL 12 DE MAYO DE 2014  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 13 DE MAYO DE 2014 No. 654 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
DELOITTE & TOUCHE LTDA.  
NIT.860005813-4

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE JUNIO DE 2015  
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 8 - 11

INSCRIPCION: 02 DE JULIO DE 2015 No. 907 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CAICEDO  
C.C.1144056390

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE AGOSTO DE 2016  
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA  
INSCRIPCION: 11 DE AGOSTO DE 2016 No. 3493 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CAROLINA ZUÑIGA GIL  
C.C.1107084673

#### CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1497 DEL 15 DE JUNIO DE 2010 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NRO. 59 DEL LIBRO V RODRIGO BELALCAZAR HERNÁNDEZ CON C.C. 16248372, EN CALIDAD DE GERENTE DE ACEITES MANUELITA S.A. ENCARGA A MARTHA ISABEL TERREROS WILCHES CON C.C. 30290927, LA GESTIÓN DE FIRMAR EN NOMBRE DE ACEITES MANUELITA S.A. LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE LA SOCIEDAD DEBA PRESENTAR EN EL TERRITORIO NACIONAL: 1. LAS DECLARACIONES DE RENTA, LAS DECLARACIONES DE VENTA, DECLARACIONES DE TIMBRE, DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTOS DE: RENTA, DE IVA Y DE TIMBRE. 2. LA RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS TRIBUTARIOS. 3. LA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE LA DIAN, LA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE LA DIAN, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN A LIQUIDADORES OFICIALES Y ACTUACIONES DE LA DIAN. 4. LA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDAS MUNICIPALES, LA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE HACIENDAS MUNICIPALES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN A LIQUIDACIONES OFICIALES Y ACTUACIONES DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDAS MUNICIPALES. 5. LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE RENTA, DE VENTAS Y DE IMPUESTOS ADUANEROS QUE DEBAN PRESENTARSE ANTE LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. 6. LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y RECLAMOS DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL Y DEMÁS IMPUESTOS MUNICIPALES. 7. LAS DECLARACIONES MUNICIPALES DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LAS DECLARACIONES MUNICIPALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 8. LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL. 9. LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO DE RODAJE. 10. LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO DE CONSUMO. 11. LAS DECLARACIONES Y EL PAGO DE LAS CESIONES DE ESTABILIZACIÓN QUE DEBAN PRESENTARSE ANTE EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES. 12. LA DECLARACIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA PARA EL FOMENTO DE LA AGROINDUSTRIA DE PALMA DE ACEITE.

PARÁGRAFO: ASÍ MISMO QUEDA FACULTADO EL MENCIONADO MANDATARIO PARA FIRMAR CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN QUE REEMPLACE Y/O ADICIONE LAS INDICADAS EN LA ESCRITURA Y TAMBIÉN LA



**CODIGO DE VERIFICACIÓN:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 9 - 11

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL SEA ESTE DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL RELACIONADA CON ASPECTOS TRIBUTARIOS Y/O CONTABLES DE ACEITES MANUELITA S.A.

LA VIGENCIA DE ESTE PODER ES INDEFINIDA Y SOLO TERMINA CUANDO EXPRESAMENTE SE CANCELE EL MISMO.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CUALQUIER MOMENTO, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ACEITES MANUELITA S.A. PODRAN EJERCER LAS ATRIBUCIONES OBJETO DE ESTE MANDATO.

#### CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,000,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 400,000,000  
VALOR NOMINAL: \$2.5  
CAPITAL SUSCRITO: \$836,713,705  
NUMERO DE ACCIONES: 334,685,482  
VALOR NOMINAL: \$2.5  
CAPITAL PAGADO: \$836,713,705  
NUMERO DE ACCIONES: 334,685,482  
VALOR NOMINAL: \$2.5

#### CERTIFICA

QUE EL 04 DE MAYO DE 2005, BAJO EL NRO. 3802 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005, RELATIVO A CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ: INVERSIONES MANUELITA S.A.

SUBORDINADA:  
ACEITES MANUELITA S.A.  
DOMICILIO: PALMIRA-VALLE DEL CAUCA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE ESTA SOCIEDAD ES: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LAS OLEAGINOSAS Y DE LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA, EN LOS CUALES PODRÁ INVERTIR, IMPORTAR O EXPORTAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y VENDER AL POR MAYOR Y AL DETAL YA SEAN LOS PRODUCTOS PROPIOS O AJENOS O QUE LAS INVERSIONES SE REALICEN DENTRO O FUERA DEL PAÍS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA INVERSIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES A EMPRESAS EXISTENTES O A NUEVAS EMPRESAS QUE SE CONSTITUYAN BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS Y QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA. 2) INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, FUERA O DENTRO DEL PAÍS, ASÍ COMO SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL, LA NEGOCIACIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE CUALQUIER MECANISMO IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O VENTA DE DICHOS BIENES. 3) EMITIR Y ADQUIRIR ACCIONES, BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES. 4) ACTUAR COMO PROMOTORA GESTORA Y ADMINISTRADORA DE OTRAS SOCIEDADES VINCULADAS O NO A ELLA. 5) ASESORAR A OTRAS EMPRESAS, ADQUIRIR, DESARROLLAR Y GESTIONAR ESTABLECIMIENTOS, MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS, INCLUYENDO LA EXPLOTACIÓN DE ESTOS ACTIVOS MEDIANTE SU FACILITAMIENTO A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL PAGO DE PARTICIPACIONES, REGALÍAS, ARRIENDOS O CUALQUIER OTRAS



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

NUMERO DE RADICACION: 20160078269-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

PAGINAS: 10 11

FORMA DE REMUNERACIÓN. 6) SUMINISTRAR SERVICIOS EN ASPECTOS DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, FINANZAS, ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, TESORERÍA, CRÉDITO, SISTEMAS, CARTERA, MERCADEO Y EXPORTACIONES, MERCADEO Y VENTAS, SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, AGENCIA, INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y OTROS SIMILARES A LOS ANTERIORES. 7) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS. 8) CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA. 9) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y/O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO.

PRESUPUESTO : INVERSIONES MANUELITA S.A. POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ACEITES MANUELITA S.A., EJERCE LA DIRECCION SOBRE ELLA Y POR ENDE FORMA PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICA

NOMBRE DE LA SUCURSAL: MANUELITA ACEITES Y ENERGIA  
MATRICULA Nro.00263020 DEL 28 DE MARZO DE 2014  
DOMICILIO:VILLAVICENCIO

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.70205-2 ESTABLECIMIENTO: ACEITES MANUELITA S A  
UBICADO EN: --KILÓMETRO 7 VÍA PALMIRA-CERRITO DE PALMIRA  
FECHA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2005  
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpalmira.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.  
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN PALMIRA A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 02:58:10 PM



**CODIGO DE VERIFICACION:** 2416WDOQWH

**NUMERO DE RADICACION:** 20160078269-PRI

**FECHA DE IMPRESION:** JUEVES 29 DICIEMBRE 2016 02:58:10 PM

**PAGINAS:** 11 11

*Aida Elena Sasso P.*